

Consejería de  
Industria, Energía y Medio Ambiente

Dirección General de  
Evaluación y Calidad Ambiental

Paseo de Roma, s/n

Módulo A, 2º planta

06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 00 10 10

Fax: 924 00 10 11

**RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE "LAMT 20 KV. DE 4.658 M. Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE 50 KVA" A REALIZAR LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZUAGA Y PERALEDA DEL ZAUCEJO Y CUYO PROMOTOR ES EXPLOTACIONES BERSIL S.L. Y AGROPECUARIA CERRO METERIO S.L.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Solicitud del Promotor

Con fecha 9 de octubre de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de "LAMT 20 KV. de 4.658 m. y centros de transformación de 50 KVA" a realizar en los términos municipales de Azuaga y Peraleda del Zaucejo y cuyo promotor es Explotaciones Bersil S.L. y Agropecuaria Cerro Meterio S.L., con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

#### Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "LAMT 20 KV. de 4.658 m. y centros de transformación de 50 KVA", se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

#### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de una línea aérea de M.T. de 4.658 m que entroncará en el apoyo nº. 57 de fin de línea de la LAMT 20 kv. Campillo de Llerena-Peraleda y suministrará energía, mediante dos centros de transformación a las explotaciones de Agropecuaria Meterio en el término municipal de Azuaga y Explotaciones Porcinas Bersil en el mismo término municipal. La línea consta de 21 apoyos de alineación, 9 de amarre, 4 de ángulo 1 fin de línea y 1 inicio de línea, metálicos y de hormigón, con crucetas montaje tipo bóveda triangular y 2 C.T. de 50 Kvas.

## **Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental**

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 12 de febrero de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	X
Ayuntamiento de Azuaga	
Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera	
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: La actividad no se desarrolla en la Red Natura 2000, aunque existen los siguientes valores ambientales según el R.D. 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001: zona de campeo de *Grus grus*, *Otis tarda*, *Aquila chrysaetos*, *Ansar comun* y *Tetrax tetrax*.
- Dirección General de Desarrollo: Los planos aportados no permiten informar sobre la afección a Vías Pecuarias.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Deberá solicitar autorización en el caso e cruces de cauces, ocupación del D.P.H. y/o de la zona de policía, así como en el caso de suministrar energía a pozos.
- Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo: Se considera que no perjudica a aspectos ambientales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El proyecto "LAMT 20 KV. de 4.658 m. y centros de transformación de 50 KVA" a realizar en los términos municipales de Azuaga y Peraleda del Zaucejo, se encuentra incluido en el Anexo II, (Grupo 4, apartado a) del RDL 1/2008, de 11 de enero. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado RDL 1/2008.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

**Características del proyecto:**

A pesar de que la longitud de la línea es cercana a los 5 km., discurre en todo momento en paralelo y muy próxima a la carretera. El proyecto incluye medidas antielectrocución y anticolidión, así como para mitigar el impacto paisajístico.

**Ubicación del proyecto:**

La mayoría del trazado se desarrolla sobre terreno llano, adaptándose a la topografía del terreno y a la planta de la carretera, discurriendo así por la zona más antropizada.

**Características del potencial impacto:**

A pesar de la presencia en la zona de algunos valores naturales, su proximidad a la carretera y las medidas protectoras y correctoras propuestas hacen que la previsión de impactos sobre la flora y la fauna puedan considerarse mínimos. La zona es área de campeo, no de intensa utilización.

El impacto sobre el paisaje se ve reducido por proponer un trazado próximo a la carretera y por la utilización de apoyos de hormigón.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de "LAMT 20 KV. de 4.658 m. y centros de transformación de 50 KVA" a realizar en los términos municipales de Azuaga y Peraléda del Zaucejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 8 de abril de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

*María A. Pérez Fernández*  
Fdo.: María A. Pérez Fernández

